ACUERDO QUE EMITE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, COMO SUJETO OBLIGADO, POR CONDUCTO DE LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CUMPLIMENTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00047/INFOEM/IP/RR/2018.

A N T E C E D E N T E S

I. En la Octava Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió por Unanimidad de votos el recurso de revisión **00047/INFOEM/IP/RR/2018** interpuesto por el **C.** [redacted] en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Chicoloapan.**

II. En fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, la resolución le fue notificada a las partes tal y como quedo registrado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

III. En fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, se recibió a través del correo electrónico institucional, la solicitud del **SUJETO OBLIGADO** para ampliar el plazo a fin de cumplimentar la resolución de mérito.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver la solicitud de ampliación al plazo para dar cumplimiento a la resolución número **00047/INFOEM/IP/RR/2018**, de conformidad con el artículo 198 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Que el término de procedencia para la ampliación del plazo de referencia es dentro de los primeros tres días hábiles otorgados para el cumplimiento a la resolución de mérito.

En atención a lo anterior, la resolución del recurso de revisión **00047/INFOEM/IP/RR/2018** fue notificada el seis de marzo de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de tres días hábiles que establece el citado ordenamiento, trascurrió del siete al nueve de marzo de dos mil dieciocho.

En ese tenor, si la solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se presentó por la Directora de la Unidad de Información y Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** el **siete de marzo de dos mil dieciocho**, ésta se encuentra dentro del margen temporal previsto en el citado artículo 198 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Visto el oficio número **UITMCH/07/03/18/0078,** por medio del cual la Directora de la Unidad de Información y Transparencia del Ayuntamiento de Chicoloapan, requirió una ampliación del plazo para estar en posibilidad de atender la resolución emitida por este Órgano Garante, manifestando que derivado que se encuentran laborando en el Auditorio Municipal y en dicho inmueble se están realizando trabajos de obra, resulta imposible dar cumplimiento a la referida resolución tomando en consideración el tiempo previsto en el ordinal 186 de la Ley de la Materia.

CUARTO. Que éste Instituto realizó la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo de que se trata, actuando bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y profesionalismo, procurando en todo momento el derecho de acceso a la información por parte de los particulares y tomando en consideración las condiciones en las que se encuentran laborando los servidores públicos del Ayuntamiento de Chicoloapan.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

A C U E R D A

PRIMERO. Resulta **procedente** la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión número **00047/INFOEM/IP/RR/2018,** solicitada por la Directora de la Unidad de Información y Transparencia del Ayuntamiento de Chicoloapan.

SEGUNDO. Se **autoriza** la ampliación del plazo por un término de **veinte días** hábiles, adicionales a los previstos en el resolutivo TERCERO de la resolución del recurso de revisión de que se trata, teniendo como fecha límite el veinticinco de abril de dos mil dieciocho y debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la resolución.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las partes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)

ACUERDO

Esta hoja corresponde al Acuerdo emitido en relación a la solicitud de ampliación del plazo para cumplimentar la resolución del recurso de revisión **00047/INFOEM/IP/RR/2018** de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho.
YSM/LAGO